EUDS Mi Universidad

CUADRO SINOPTICO.

Nombre del Alumno: Ali Otoniel López Morales.

Nombre del tema: Secreto profesional.

Parcial: Ier. Parcial.

Nombre de la Materia: Bioética.

Nombre del profesor: Miguel Alejandro Maldonado Cruz.

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en enfermería.

Cuatrimestre: 2do cuatrimestre.

Todo profesional a quien, directa o indirectamente, se hacen de su conocimiento hechos o acciones cuya revelación podría causar un perjuicio real o un justificado disgusto a la persona misma o sus familiares. **DEFINICION** El derecho del paciente a que la información que proporciona al médico se mantenga en forma confidencial es una premisa fundamental de la atención médica. El secreto profesional es la obligación ética que tiene el medico de no divulgar ni permitir que se conozca la información que obtuvo del paciente. Es independiente de todo contrato, se extiende a todo lo que, ya sea descubierto por casualidad, investigación personal o por confidencia y no puede divulgarse. Aunque el depositario del secreto no hava prometido guardar el sigilo, ni antes ni después de haberse SECRETO NATURAL manifestado el hecho de haberse descubierto, está obligado a callar. Nace de un contrato, de la promesa de guardar silencio después de haber conocido el hecho, ya sea por casualidad, por investigación personal o por confidencia espontanea o SECRETO PROMETIDO CLASES DE SECRETO provocada. Es una promesa explicita o táctica hecha antes de recibir la confidencia de lo que se oculta. Se le comunica que previamente, ha prometido, expresa tácticamente por la razón de su SECRETO CONFIADO oficio o al menos de las circunstancias, guardar silencio, y le es participado lo que se mantenía oculto, añadiendo que se le revela confiando en su promesa bajo el sello del secreto. El secreto pasa entonces a ser estrictamente confidencial o profesional. **SECRETO PROFESIONAL** Es licito a veces y aun puede ser moralmente necesario, manifestar las faltas secretas, los defectos ocultos que constituyen, las más de las veces, el objeto del secreto natural. esta EN EL SECRETO puede ser a veces, no solo legitimada sino exigida por el bien público, e incluso por el bien **NATURAL** particular. Se está obligado a guardar el secreto a menos que una causa justa permita descubrirlo. Los límites de la obligación o las causas excusantes habrá que buscarlas en la misma naturaleza de la simple promesa. Si se descubre que el hecho que se prometió guardar no es licito, la promesa es nula. O cuando su depositario no puede guardarlo sin exponerse **EN EL SECRETO** LIMITES DEL SECRETO personalmente a un grave perjuicio. Deja de obligar el secreto prometido e incluso se **PROMETIDO PROFESIONAL** convierte en ilícito, cuando su revelación es exigida por el bien común o por el bien de CONCLUSION una tercera persona. La obligación de guardar silencio en el secreto confiado y sobre todo en el profesional es particularmente rigurosa; sin embargo, desde el punto de vista bioético no son completamente absolutos. El secreto profesional tiene asignados sus límites por el derecho **EN EL SECRETO** natural, su obligación cesa por dispensa del que lo ha confiado, cuando se hace imposible **CONFIADO** guardarlo sin muy grave perjuicio para la sociedad entera, para una tercera persona inocente, para el mismo que lo ha confiado o para el depositario del secreto.

El secreto profesional es un deber, derecho y obligación para todo profesional que solamente cede paso a excepciones legales y éticas que se planteen.

ALI OTONIEL LOPEZ MORALES 3